

CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

RESOLUCION N° - 0 2 2 3
(0 6 NOV. 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0166 DEL 23 DE JUNIO DE 2010 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LOS EXAMENES PREPARATORIOS COMO REQUISITOS DE GRADO PARA LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA.

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en los estatutos vigentes, en especial las contempladas en el artículo 44 literal B, y

CONSIDERANDO:

1. Que como resultado de la discusión y análisis de la Resolución número 166 del 23 de junio de 2010 por parte del Comité Curricular con la participación de Rectoría, Vicerrectoría Académica, Decanatura y Dirección del programa; se concluye que se hace necesaria la modificación del reglamento para la presentación de los exámenes preparatorios como requisito de grado de los estudiantes del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de la siguiente manera;

RESUELVE:

**CAPITULO I
DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS**

ARTÍCULO 1: Los exámenes preparatorios son las pruebas académicas que se aplican con el fin de evaluar el nivel de conocimiento del estudiante en las diferentes áreas de conocimiento que conforman el pensum del programa de Derecho y que se constituyen como requisito para optar el título de abogado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARÁGRAFO 1: El examen preparatorio se desarrollará en modalidad oral o escrita.

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes a presentar los exámenes preparatorios, podrán de manera opcional realizar cursos de actualización de acuerdo con los términos previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2: De los cursos a evaluar en cada Preparatorio. Para que un estudiante pueda presentar su examen preparatorio, deberá haber cursado y aprobado las siguientes asignaturas:

- a) **Examen Preparatorio de Derecho Público:** Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Colombiano I y II y Derecho Procesal Constitucional.
- b) **Examen Preparatorio de Derecho Privado I:** Derecho Civil Personas, Derecho de Familia y del Menor, Derecho Civil Sucesiones I y II, Teoría General del Proceso I y II, Derecho Procesal Civil Especial.
- c) **Examen Preparatorio de Derecho Privado II:** Derecho Civil Bienes I y II, Derecho Civil Obligaciones I y II, Contratos Civiles, Contratos Mercantiles, Derecho Comercial Sociedades, Derecho Comercial Títulos Valores.
- d) **Examen Preparatorio de Derecho Penal:** Derecho Penal General I y II, Derecho Penal Especial I y II y Procesal Penal.
- e) **Examen Preparatorio de Derecho Laboral:** Derecho Laboral General, Derecho Laboral Individual, Seguridad Social, Derecho Laboral Colectivo y Derecho Procesal Laboral.
- f) **Examen Preparatorio de Derecho Administrativo:** Derecho Administrativo General I y II, Derecho Administrativo Colombiano I y II y Derecho Procesal Administrativo.

ARTÍCULO 3: De la Presentación de los Exámenes Preparatorios: Los exámenes preparatorios en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, son un requisito para optar al título de abogado; el estudiante o egresado deberá presentar los preparatorios bajo la siguiente metodología:

a) De carácter obligatorio

- Examen Preparatorio de Derecho Público
- Examen Preparatorio de Derecho Privado I

b) De carácter opcional: De los siguientes preparatorios deberá elegir dos:

- Examen Preparatorio de Derecho Privado II
- Examen Preparatorio de Derecho Penal
- Examen Preparatorio de Derecho Laboral
- Examen Preparatorio de Derecho Administrativo

PARAGRAFO 1: Los dos preparatorios restantes deberán ser desarrollados en la modalidad de seminario, en el cual deberá acreditar una asistencia como mínimo del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de horas del correspondiente seminario –preparatorio.

PARAGRAFO 2: A partir de la vigencia de esta Resolución, una vez el estudiante o egresado matricule el preparatorio, estará obligado a aprobarlo bajo la modalidad elegida.

PARAGRAFO 3: Los preparatorios a realizar en la modalidad de seminario, no serán equivalentes a los seminarios de actualización realizados antes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Presentación: Se establece como fecha ordinaria para la presentación de preparatorios una vez por mes de conformidad a cronograma que para tal efecto expide la Facultad.

ARTÍCULO 4: Matrícula: Los estudiantes y egresados interesados en presentar exámenes preparatorios, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Presentar paz y salvo que acredita el cumplimiento de los requisitos preestablecidos en el artículo segundo de la presente resolución.
- b) Realizar el pago de los derechos del examen preparatorio.
- c) Realizar la matrícula del examen preparatorio.

ARTÍCULO 5: Requisitos para la presentación del examen: Como requisito para ser admitido al examen del preparatorio, el estudiante deberá presentar el carné Institucional o en su defecto la cédula de ciudadanía.

PARAGRAFO: El número máximo de inscritos para preparatorio oral será de hasta doce (12) estudiantes o egresados por fecha. Los docentes evaluadores trabajarán en sesiones de una hora con un número máximo de cuatro (4) estudiantes por sesión; En el caso del examen escrito, el cupo mínimo será de diez (10) estudiantes por sesión.

ARTÍCULO 6: Lugar de presentación del examen y número de evaluadores: Los exámenes preparatorios se realizarán únicamente en la sede de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y en la fecha y hora señaladas. La evaluación estará a cargo de un jurado compuesto por tres (3) docentes de los departamentos académicos correspondientes a cada área, designados previamente por el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas.

ARTÍCULO 7: Contenido del examen: Los exámenes preparatorios se realizarán individualmente, y en ellos se evaluarán de forma integral los conocimientos del estudiante sobre todas las asignaturas que integran el área respectiva. El estudiante en el desarrollo del examen deberá resolver casos prácticos y actuales, en los cuales deberá aplicar sus conocimientos sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina vigentes.

ARTÍCULO 8: Calificación: El rango de calificación de los exámenes preparatorios será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. El estudiante aprobará el examen con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0); de conformidad al reglamento estudiantil vigente a excepción de los dos (2) preparatorios en modalidad de seminario que la nota será APROBADO o NO APROBADO, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Publicación de resultados y revisión del examen: Cuando el examen preparatorio se realice en forma escrita, los resultados se publicarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del examen. Si el examen se realiza en forma oral, se levantará acta con indicación de su fecha, el jurado, las preguntas y el resultado; en el examen oral el estudiante tendrá derecho a grabar el audio de la sesión.

PARAGRAFO: Para el caso del examen escrito, el estudiante podrá solicitar la revisión de su examen ante la Decanatura de su Facultad. Deberá hacerse mediante escrito motivado indicando las razones de la inconformidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la nota. La respuesta se dará por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes. Procedimiento que se efectuara con sujeción a las disposiciones para el caso establecidas por el reglamento estudiantil vigente; El mismo procedimiento deberá seguirse para los preparatorios orales, debiéndose acompañar al escrito motivado, copia del audio de la sesión del preparatorio. No procede después de esta revisión ningún recurso.

ARTÍCULO 10: Sanción: El estudiante que no asista a la presentación del examen preparatorio en la fecha para la cual se inscribió, perderá el derecho a solicitar un nuevo turno por el término de un mes. Vencido este término deberá efectuar nuevamente proceso de inscripción y matrícula del preparatorio.

PARÁGRAFO: Solo procederá la cancelación de la matrícula del Preparatorio en casos de incapacidad médica certificada por la EPS a la cual se encuentre afiliado el estudiante, o por un médico que preste sus servicios a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca mediante convenio, hasta antes de la fecha establecida para la presentación del respectivo examen. También procederá la cancelación en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, casos en los cuales la Decanatura será quien determine la validez de la justificación.

ARTÍCULO 11: Término para la presentación De Los Exámenes Preparatorios: Se establece un término máximo de tres años para la presentación y aprobación del total de los exámenes preparatorios definidos en el artículo segundo del presente reglamento; termino contado a partir de la fecha de terminación y aprobación de su pensum académico.

PARÁGRAFO1: Se establece que por periodo académico, podrá presentarse un mismo preparatorio hasta por dos oportunidades.

PARÁGRAFO 2: Quien no concluya la aprobación total de los preparatorios en el término máximo establecido, deberá realizar solicitud de reingreso y cursar las asignaturas que componen el o los preparatorios reprobados; asignaturas que podrá cursar de manera simultánea y la aprobación de estas, será equivalente al preparatorio o los preparatorios correspondientes.

ARTÍCULO 12: Incentivos: El estudiante que al finalizar la totalidad de las asignaturas del programa logre un promedio de notas igual o superior a cuatro punto tres (4.3), y que no haya perdido ni habilitado ninguna materia durante su carrera, será eximido del requisito de los exámenes preparatorios.

PARAGRAFO 1: Para los estudiantes que ingresen en homologación provenientes de otra Institución de Educación Superior se tendrá en cuenta este promedio sólo en el evento de haberse matriculado hasta antes del cuarto semestre en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARAGRAFO 2: El estudiante que en los Exámenes de Calidad de la Educación Superior en Derecho Saber Pro logre posicionarse entre los diez (10) mejores del país, será exonerado de la presentación de los exámenes preparatorios.

ARTÍCULO 13: Costo: Será definido por el Consejo Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para cada anualidad.

CAPITULO II PREPARATORIOS EN MODALIDAD DE SEMINARIO

ARTICULO 14: De los preparatorios en modalidad de seminarios. Los preparatorios – seminarios son espacios académicos que permiten cumplir con el requisito de presentación de dos preparatorios elegidos bajo esta modalidad y a su vez, actualizarse en las áreas objeto de estudio.

PARAGRAFO 1: La programación de los preparatorios-seminarios, se realizara a petición de parte de los interesados a la Decanatura de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas.

PARAGRAFO 2: La Facultad autorizará la iniciación de los preparatorios – seminarios cuando existan por lo menos veinte (20) personas matriculadas.

ARTÍCULO 15: Matricula: Para agotar la presentación de los dos preparatorios en la modalidad de seminario, los interesados en realizar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Solicitud a la Decanatura de las personas interesadas en la programación del seminario preparatorio teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2 y Artículo 12 de la presente Resolución.
- b) Una vez la Decanatura viabilice la realización del seminario preparatorio, los interesados realizaran la matrícula de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16: Asistencia: Es requisito para la aprobación del seminario preparatorio asistir como mínimo al ochenta por ciento (80 %) del total de horas del seminario.

PARAGRAFO: Se prohíbe la asistencia al curso de estudiantes no matriculados. Diariamente la decanatura llevara control de asistencia para expedir la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 17: Docentes: Es responsabilidad del Decano de la Facultad de Derecho, seleccionar la planta de personal de docentes que dirigirá los seminarios preparatorios. También será su responsabilidad distribuir el material y los medios logísticos requeridos para el desarrollo de las clases.

ARTÍCULO 18: Intensidad y Frecuencia: Los seminarios preparatorios tendrán una intensidad de treinta (30) horas presenciales de clase, por norma general se desarrollarán de lunes a viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. y excepcionalmente a petición de los estudiantes se programara en jornada sabatina, previo cumplimiento del número mínimo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 19: Costo: Los preparatorios seminarios tendrán el mismo valor definido para el examen preparatorio de conformidad con lo contemplado en el Artículo 13 de la presente Resolución.

CAPITULO III REGIMEN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 20: Los docentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca que sean designados como jurados para la realización de los exámenes preparatorios, estarán sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones que se desarrolla en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 21: Causales de impedimento: Son causales de impedimento:

- a) Que el docente, su cónyuge o compañera(o) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga interés en el resultado del examen preparatorio.
- b) Que el docente sea apoderado judicial del estudiante o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Que el estudiante sea dependiente judicial del docente.
- d) Que el docente sea acreedor o deudor del estudiante, de su cónyuge o compañera(o) permanente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- e) Que exista amistad íntima o enemistad grave entre el docente y el estudiante.
- f) Que el docente, su cónyuge o compañera(o) permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sea socio del estudiante en cualquier tipo de sociedad comercial.
- g) Que el docente haya sido recusado con anterioridad por el estudiante en virtud de una evaluación de las asignaturas que conforman el pensum del programa de derecho.

f

ARTICULO 22: Declaración del impedimento: El docente que perciba que se configura respecto a él alguna causal de impedimento deberá dentro de los cinco (5) días siguientes declararse impedido para realizar el examen preparatorio.

ARTÍCULO 23: Procedimiento para la declaración de impedimento: La declaración de impedimento del docente deberá presentarse por escrito ante el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, quien decidirá la petición.

PARÁGRAFO: Si el Decano de la Facultad acepta el impedimento designará otro profesor del mismo departamento como jurado para el examen preparatorio.

ARTÍCULO 24: Recusación: El estudiante podrá recusar al docente elegido como jurado para el examen preparatorio si este último no declara su situación de impedimento oportunamente.

PARAGRAFO: La recusación deberá ser presentada por escrito ante el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la designación como jurado del docente incurso en la causal de impedimento. En el escrito de recusación el estudiante deberá exponer los motivos que la fundamenten y deberá acompañar las pruebas que tenga en su poder. Copia de este escrito se entregará al docente recusado para que a más tardar el día siguiente ejercite su derecho de contradicción.

ARTICULO 25: Trámite de la recusación: Si el docente recusado acepta como ciertos los hechos que fundamentan la recusación, el Decano de la Facultad procederá a designar un nuevo docente como jurado del examen preparatorio. Si no es aceptada la recusación por el docente, deberá el Decano de la Facultad resolver de fondo con base en las pruebas aportadas dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTICULO 26: Impugnación: Las decisiones adoptadas por el Decano de la Facultad concernientes a los impedimentos y recusaciones podrán ser impugnadas ante el Vicerrector Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, el cual deberá resolver de fondo dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del escrito contentivo del recurso.

ARTÍCULO 27: Plan De Transición: Para quienes hayan terminado materias antes del segundo periodo académico de 2013 y deseen acogerse a la presente reglamentación, deberán presentar los preparatorios de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución.

9

PARAGRAFO 1: Quienes a la fecha de la expedición de esta resolución hayan aprobado tres o más preparatorios sin que hayan agotado la aprobación de los dos preparatorios obligatorios, podrán escoger la presentación de uno de ellos el cual deberán aprobar de conformidad con el presente reglamento. Los preparatorios faltantes deberán matricularlos atendiendo lo estipulado en la presente Resolución.

PARAGRAFO 2: Para los estudiantes o egresados que hayan perdido en vigencia de la norma anterior uno o varios de los exámenes preparatorios podrán cambiar la modalidad del preparatorio y elegir los preparatorios opcionales que consideren, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

PARAGRAFO 3: Los demás preparatorios se agotaran de acuerdo a la metodología que se contempla en la presente reglamentación.

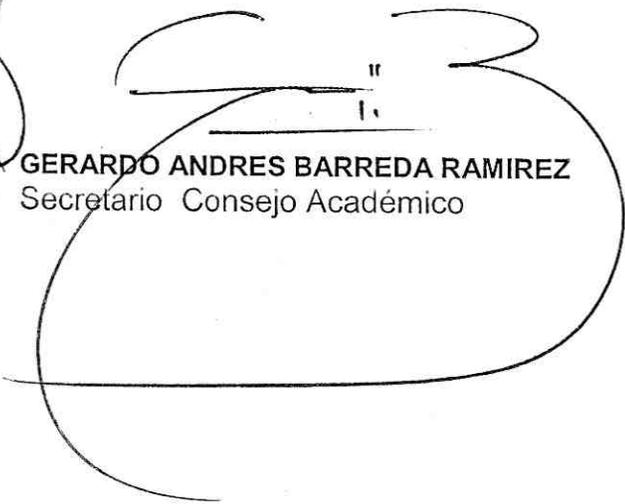
ARTÍCULO 28: Vigencia: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 000166 de 2010 y las demás que le sean contrarias.

CÓMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 06 NOV. 2013


MARTHA ELENA SEGURA SANDOVAL

~~Presidenta Consejo Académico~~


GERARDO ANDRES BARREDA RAMIREZ

Secretario Consejo Académico